

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Por la Inspeccion general de carabineros se me dice con fecha 22 de Febrero último lo siguiente:

«El aumento de fuerza que ha recibido el cuerpo de mi mando al refundirse en una sola institucion los diferentes resguardos encargados del servicio que ahora á él únicamente se le confia, segun Real decreto del 31 del anterior último, me hace comprender es llegado el caso de disfrutar las ventajas que se le consignan en la Real orden de 15 de Febrero de 1852, pues cuantos mas medios se pongan en juego para realizar su recluta habrá mayor ventaja en escoger un personal que reúna todas las condiciones deseables para su servicio. Debido al celo de V. S. al consignar en el periódico oficial de la provincia de su merecido cargo las ventajas que reportaban los que sentaron su plaza en Carabineros, se alcanzó un resultado lisonjero en el alistamiento de individuos procedentes de licenciados del ejército; pero habiéndose concretado el llamamiento por entonces á los de la indicada procedencia, no se utilizó la reconocida ventaja que la Real orden á que me he referido da al cuerpo y que puede proporcionar un reemplazo ventajosísimo, con cuanto apoyado en ella puede consignarse determinadas condiciones para la admision. En tal concepto y en vista de que por el aumento de fuerza debe abrazarse en mayor escala el medio de reponerla con utilidad y teniéndola muy señalada en lo que concede la Real orden marcada (de la cual acompaño á V. S. copia núm. 1.º) pues que la octava parte de su fuerza aun cuando le tocara la quinta sigue en el cuerpo hasta extinguir el plazo que señala la ley, con tal que los enunciados individuos hubiesen sentado su plaza seis meses antes de publicarse la quinta; he creido conveniente autorizar la admision de voluntarios de la clase de paisanos que reúnan las condiciones reglamentarias y que se significan en el documento adjunto núm. 2 y para cuyo fin doy las órdenes é instrucciones competentes á los gefes de comandancia para la enunciada recluta, habiéndome parecido conveniente dar á V. S. cuenta de esta resolucion para que con el celo que le distingue en obsequio de los intereses de la Hacienda, active é impulse el enunciado reemplazo, dando á conocer en el repetido periódico oficial de su provincia las circunstancias que deben reunir los aspirantes, las ventajas que les resultarán en el servicio militar del instituto y para lo cual le servirá la nota que ya publicó con anterioridad, y finalmente la Real orden de 15 de Febrero del año de 1852 de que se hace mérito.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Fe-

brero de 1854.—Mariano Belestá.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.»

(Número 1.º)

Inspeccion general de Carabineros.—El Excmo. Sr. Ministro de la guerra en 15 del actual me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 9 de Agosto último, esponiendo la necesidad de que se conceda al cuerpo de Carabineros del reino la participacion en las quintas del ejército y que en el ínterin queden exentos los que ingresen en él. Enterada S. M. así como de lo espuesto por la Direccion general de Aduanas y Aranceles; conformándose con lo manifestado sobre el particular por la seccion de guerra del Consejo real, ha venido en resolver que con el fin de fomentar cuanto es dable la base del cuerpo de Carabineros, no privándole de los buenos elementos que pueda llegar á recibir, se permita que los individuos de este instituto que estando sirviendo en él les toque la suerte de soldado, continúen en el mismo hasta extinguir el plazo que señala la ley, limitándose esta ventaja constantemente á una octava parte de la fuerza total de que el cuerpo haya de contar por su planta orgánica, y pudiendo aplicarse solo á los individuos que hubieren sentado plaza seis meses antes de publicarse la quinta respectiva. De Real orden lo digo á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1852. Ezpeleta.—Es copia.—El Brigadier Secretario, Riquelme.

(Número 2.º)

Inspeccion general de Carabineros.—Condiciones que deban reunir los aspirantes para Carabineros de la clase de paisanos:

Edad de 20 à 25 años.

Estatura 5 pies 1 pulgada en adelante.

Soltero ó viudo sin hijos.

Deben exhibir un documento que acredite su buena conducta moral, certificada por la autoridad local competente y en que se espese la profesion ú oficio del aspirante.

La edad deberá justificarla con la fé de bautismo original ó copia legalizada.—El Brigadier Secretario, Riquelme.

Y como en decreto de este dia haya acordado se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que los que quisieran ingresar en el cuerpo de Carabineros tengan una noticia exacta de las ventajas y consideraciones que disfrutarán, lo verifico así para su mayor publicidad. Segovia 5 de Abril de 1854.—Eugenio Reguera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Agosto del año próximo pasado se dispuso que los dueños propietarios y poseedores de cualesquiera derechos ó fincas que tuviesen sus documentos ó títulos sujetos al registro de hipotecas y no hubiesen cumplido con esta formalidad, los presentasen para su inscripcion y pago de los correspondientes derechos de hipotecas,

y si no verificaban en el término de ocho meses quedaban relevado del pago de las multas en que habían incurrido por su omisión.

Publicado dicho Real decreto en el *Boletín oficial* de esta provincia número 101 de lunes del dicho mes y año el plazo de los citados ocho meses, cumple el 19 del corriente mes de Abril, y aunque esta Administración lo ha recordado diferentes veces para conocimiento de los interesados, ha creído oportuno hacerlo por última vez escitando á cuantas personas puedan encontrarse en el caso prefijado en el mencionado art. 4.º para que en los pocos días que ya quedan para concluir el plazo de los ocho meses presenten á la toma de razón en las respectivas oficinas de hipotecas para el pago de los correspondientes derechos los documentos que posean y carezcan de la circunstancia de la toma de razón, en la inteligencia que trascurrido que sea aquel término se exigirán irremisiblemente las multas en que por su omisión hayan podido ocurrir.

Y con objeto de que este último recuerdo pueda llegar á conocimiento de todos los interesados y ninguno alegue despues ignorancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos de esta provincia de darle la publicidad necesaria por los medios mas conducentes. Segovia 5 de Abril de 1854.—Agapito Gozalo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de liquidacion de créditos contra el Tesoro público.

Habiendo remitido la Contaduría de Hacienda pública de la provincia á esta Comision dos liquidaciones rectificadas de los individuos que se espresarán; se invita á los herederos de los mismos, para que se presenten en la misma Comision, durante el término de 15 dias, á prestar su conformidad con dichas liquidaciones ó esponer en otro caso lo que á su derecho crean convenientes; en inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se entenderá que se conforman con el resultado de aquellas. Segovia 8 de Abril de 1854.—El Presidente de la Comision *Eugenio Reguera.*

Clases pasivas.—Retirados de Guerra.

Francisco Santo Domingo, Soldado.

Luis Franco, id.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Debiendo tener á la vista las reclamaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, para la formacion del cuaderno de amillaramiento y padron de riqueza para el año de 1855. Todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan en este término jurisdiccional fincas sujetas á la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, presentarán al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del dicho

término de 15 dias, contados desde el día de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las que á cada uno correpondan con sujecion al modelo adjunto á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845. Con la advertencia de que pierden el derecho de reclamar de agravio en la evaluacion de sus utilidades imponibles los contribuyentes vecinos forasteros que dejen de presentar las oportunas relaciones dentro del término que queda prefijado, procediendo de oficio á su costa en caso necesario. Lastras del Pozo 1.º de Abril de 1854.—El Alcalde, Esteban Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Devocionarios y Semanas Santas.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se halla un gran surtido de todas clases y tamaños, encuadernados en pasta, tafilete y terciopelo, desde el ínfimo precio de 2 1/2 rs. á 60 cada ejemplar.

CONFERENCIAS

entre el alcalde, el secretario y un jóven de una aldea, sobre los juicios de conciliacion de menor cuantía y bervales, en lo civil y en lo criminal, por un abogado del Ilustre colegio de los de la corte.

Esta obra, cuyo mérito y utilidad pública, y especialmente para los individuos de Ayuntamiento y personas que se ocupan en negocios forenses, ha sido muy recomendada por la prensa de Madrid, y fue anunciada tambien con la estension oportuna en el número 134 (14 de Noviembre último) de este *Boletín.*

Se vende en Segovia, librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

A voluntad de su dueño se vende una casa, sita en la calle-plazuela de San Facundo, en esta ciudad, señalada con el número 9 y vive en ella en la actualidad D. José Sierra; tiene sobre la mucha habitacion alta y baja merced de agua, pozos, jardin, un gran corral, otra casita contigua en el mismo corral y cochera con todas las demas dependencias y comodidades necesarias; la persona que quisiere interesarse en su compra acudirá á D. Francisco Perez Castrobeza en esta ciudad, quien está competentemente autorizado para tratar.

Precios corrientes en la segunda quincena de Marzo último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	37	22	20	90	30	76	15
Santa María de Nieva.....	38	22	22	100	24	55	18
Riaza.....	42	24	18	60	22	71	13
Sepúlveda.....	38	23	19	75	27	57	12
Segovia.....	44	22	21	95	32	57	30

Segovia 8 de Abril de 1854.—Eugenio Reguera.